

486



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de mayo de 2026  
ALP/CD/CAHS/NIN N° 020/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY  
N° PL- 274/2023-2024

**PL-486/25**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludar a su autoridad, me dirijo a usted con el debido respeto, a objeto de **solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 274/2023-2024 de “Condonación de pago de los recargos accesorios aplicados a las primas de cotización entre los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales”**, amparado en el Art. 158 I. numeral 3, Art. 162 I numeral 2, de la Constitución Política del Estado y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, dado que el referido Proyecto de Ley busca establecer la condonación del pago de los recargos accesorios y multas aplicadas a las primas de cotizaciones que se encuentran pendientes de pago a partir de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y la implementación del Seguro de Salud para el Adulto Mayor - SSPAM, y de la Ley No. 1886 de 14 de agosto de 1998 que creo el Seguro Médico Gratuito De Vejez, en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Con este motivo y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las debidas consideraciones.

Atentamente,



Claudia Herbas Siles  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc./Arch.  
Cel.: 72533122 –Dip. Claudia Herbas



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|                                                        |           |  |
|--------------------------------------------------------|-----------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br><b>PRESIDENCIA<br/>RECIBIDO</b> |           |  |
| 10 ENE 2024                                            |           |  |
| HORA 14:53                                             | FIRMA     |  |
| N° REGISTRO                                            | N° FOLIOS |  |
|                                                        | 3         |  |

La Paz, 09 de enero de 2024  
BNMI/NI N°44/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**PL-486/25**

**REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley**

De mi consideración:

**PL-274/23**

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 474/2022-2023 "CONDONACIÓN DE PAGO DE LOS RECARGOS ACCESORIOS APLICADOS A LAS PRIMAS DE COTIZACIÓN ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"** De acuerdo a listado adjunto, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado  
JMS/cmm  
Cc. Archivo

Dip. Ing. Jorges Mercado Suárez  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS





Sucre, 08 de Agosto de 2023  
**CITE: FAM-BOL N°522/2023**

Señor  
Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. –

**PL-486/25**  
**PL-274/23**

**PL-474/22-23**

Ref.: Presenta Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

En el marco de lo previsto en el artículo 162 párrafo I de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mi condición de autoridad edil, presento "Proyecto de Ley de **CONDONACIÓN DE PAGO DE LOS RECARGOS ACCESORIOS APLICADOS A LAS PRIMAS DE COTIZACIONES ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**", para su correspondiente tratamiento dentro del procedimiento legislativo previsto.

Asimismo, a los fines de legitimación de la presente iniciativa legislativa en su contenido, suscribe conjuntamente la presente nota, el Director Ejecutivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM – BOLIVIA, instancia en la cual, se desarrolló el trabajo técnico, coordinación, proyección y concreción de la presente propuesta normativa, por lo cual, cuenta con el consenso y aquiescencia de los municipios que integran el Sistema Asociativo Municipal, por lo cual, la presencia y participación del equipo técnico de la FAM – BOLIVIA deberá ser tomada en cuenta en las mesas técnicas correspondientes para el tratamiento del proyecto de ley de referencia.

A los fines señalados, adjunto documentación adecuada a los requisitos previstos en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, de igual forma documentos que acreditan la participación de los municipios que forman parte del Sistema Asociativo Municipal.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones de mayor deferencia.

C./Arch.  
Adj.lo indicado.

Lic. Rodrigo Emigdio Puente Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FAM / BOLIVIA



Dr. Enrique Leano Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

00043

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Ley No. 3323 de 16 de enero de 2006 creó el Seguro de Salud para el Adulto Mayor- SPPAM, aplicable en todo el territorio nacional. Este otorgo prestaciones de salud en todos los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud a ciudadanos/as mayores de 60 años que no contaban con ningún tipo de seguro de salud y residían permanentemente en Bolivia.

En 30 de diciembre de 2013 el Gobierno Nacional promulgó la Ley No. 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional, misma que abrogó la Ley No. 3323.

La Ley No.475 en su Disposición Adicional Única, determinaba que los entes gestores de la seguridad social a corto plazo, debían condonar el pago de los recargos accesorios aplicados a las primas de cotizaciones que se encuentran pendientes de pago a partir de la vigencia de la Ley No. 3323 y la implementación del SSPAM en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales. Sin embargo, dichos entes gestores han llevado y se encuentran llevando a cabo procesos coactivos contra los Gobiernos Municipales por deudas del SSPAM, sin tomar en cuenta que para el calculo del monto demandado no debe considerarse multas, intereses y unidades de fomento a la vivienda- UFVs ya que estos deben ser condonados por ser parte de los recargos accesorios a los que refería la disposición adicional única.

Sin resolver los conflictos, en el año 2019 el Gobierno Central promulgó y publicó la Ley No 1152 del Sistema Único de Salud, la cual derogó la Disposición Adicional Única de la Ley No. 475 que establecía la condonación.

La creación del SSPAM tuvo como finalidad otorgar prestaciones de salud a uno de los sectores mas vulnerables de la población, que son los adultos mayores, por lo que pretender obtener beneficios por el incumplimiento en el pago de dichas prestaciones no condice el espíritu de la norma, siendo además, atentatorio a los presupuesto de los municipios y mucho más ahora después de la pandemia generada por la enfermedad del COVID-19 que a ha afectado gravemente la economía de todos los niveles de gobierno.

Con el fin de apoyar la reactivación económica de los Gobiernos Autónomos Municipales que son la primera línea de atención en materia de salud y ante ahora la ausencia de una norma que expresamente disponga la condonación de los recargos accesorios a las primas que refería la Disposición Adicional Única de la Ley No. 475, se hace imprescindible la emisión de una norma nacional que establezca la condonación de dichos recargos.

Dr. Enrique León Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



00048

PL-274/23

PL-474/22-23

PL-486/25

**PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE PAGO DE LOS RECARGOS  
ACCESORIOS APLICADOS A LAS PRIMAS DE COTIZACIÓN ENTRE LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** El objeto de la presente Ley es establecer la condonación del pago de los recargos accesorios y multas aplicadas a las primas de cotizaciones que se encuentran pendientes de pago a partir de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y la implementación del Seguro de Salud para el Adulto Mayor - SSPAM, y de la Ley No. 1886 de 14 de agosto de 1998 que creo el Seguro Médico Gratuito De Vejez, en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales."

**Artículo 2.- (Recargos Accesorios Aplicados a las Primas).** I. Se entiende por recargos accesorios aplicados a las primas de cotizaciones que se encuentran pendientes de pago a multas, intereses, mantenimiento de valor y actualizaciones de las Unidades de Fomento a la Vivienda- UFVs.

II. La deuda neta pendiente de pago corresponde a la prima de cotizaciones actualizada, en función a la variación de las UFVs correspondiente al último día de cada cuatrimestre adeudado, de acuerdo a lo que fue establecido en el Artículo 38 del Decreto Supremo 28968, sin ningún otro concepto adicional.

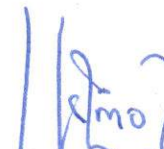
**Artículo 3.- (Conciliación).** I. Los entes gestores de la seguridad social a corto plazo deberán agotar la vía conciliatoria antes de iniciar procesos judiciales de cobro de primas pendientes de pago por el SSPAM y el SMGV.

II. En la instancia de conciliación se debe llegar a un acuerdo entre las partes que determine la deuda correspondiente a las primas de cotizaciones del SSPAM y/o SMGV en un plazo de máximo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley.

III. Las instituciones que prestaban el SSAPM y/o el SMGV que, a la fecha de la presente Ley, hubieran iniciado procesos judiciales para el cobro de primas devengadas, deberán suspenderlos hasta concluir la conciliación señalada en el parágrafo I del presente artículo.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

  
Dr. Enrique Leano Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



00047

46